

la continuación del procedimiento para el otorgamiento de Habilitación Portuaria del "Terminal Multiboyas de Mollendo";

Que, la DITEC por medio del Informe N° 064-2017-APN/DITEC de fecha 17 de agosto de 2017, concluyó que la empresa CONSORCIO TERMINALES cumplió con la presentación de la documentación técnica necesaria comprendida en el numeral 12 del TUPA de la APN;

Que, en el informe a que se refiere el considerando anterior, la DITEC recomendó otorga la habilitación portuaria a la empresa CONSORCIO TERMINALES que permitirá el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la capacidad de recepción de hidrocarburos en el Terminal Multiboyas Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 437 celebrada el 22 de agosto de 2017, otorgó a la empresa CONSORCIO TERMINALES la habilitación portuaria para iniciar la obra del proyecto de mejoramiento de la capacidad de recepción de hidrocarburos en el "Terminal Multiboyas de Mollendo", ubicada en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Región Arequipa;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005- MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CONSORCIO TERMINALES la habilitación portuaria para iniciar la obra del proyecto de mejoramiento de la capacidad de recepción de hidrocarburos en el "Terminal Multiboyas de Mollendo", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0192-2017-MGP/DCG de fecha 21 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de ciento cuarenta y cuatro (144) días, de acuerdo al cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por CONSORCIO TERMINALES.

Artículo 4.- En atención a lo establecido por el artículo 38 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Terminal Portuario de Mollendo, mantiene su titularidad pública y uso privado, la actividad esencial que desarrolla sigue siendo la atención de carga de hidrocarburos que forma parte del citado terminal; el área total sobre la cual se otorga la habilitación portuaria es de 147,417.625 m² según lo establecido en la Resolución Directoral N° 0192-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de marzo de 2017.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la resolución mencionada en el artículo 2.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7.- Notificar a la empresa Consorcio Terminales la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1561070-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Modifican Directiva denominada
"Normas sobre Registro, Reconocimiento
y Participación de las Asociaciones de
Consumidores en los Procedimientos
sobre Defensa de los Derechos de los
Consumidores", aprobada mediante la Res.
N° 283-2013-INDECOPI/COD**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 152-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 25 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 153 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los órganos funcionales competentes donde las asociaciones de consumidores reconocidas están legitimadas para interponer reclamos y denuncias a nombre de sus asociados y de las personas que les han otorgado poder para ello, así como en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores;

Que, el artículo 155 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los mecanismos para la inscripción de las asociaciones de consumidores en el registro especial;

Que, el artículo 156 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los requisitos para la celebración de convenios de cooperación institucional con las asociaciones de consumidores y para que la entrega de fondos, es decir el porcentaje de las multas impuestas en los procesos promovidos por estas asociaciones de consumidores, cumpla con la finalidad asignada;

Que, el artículo 2 del Reglamento sobre condiciones del destino del monto para el funcionamiento de las asociaciones de consumidores, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2011-PCM, dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los requisitos para la celebración de los convenios de cooperación institucional, así como la documentación que sustente el uso que la asociación de consumidores otorgue al monto entregado;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD, publicada el 20 de setiembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores";

Que, mediante Informe N° 098-2017/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor ha planteado la necesidad de modificar la

Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI en su artículo 19, a fin de incentivar la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre las asociaciones de consumidores y el Indecopi, y con ello fortalecer el funcionamiento de dichas organizaciones en beneficio de los consumidores;

Estando al Acuerdo N° 054-2017 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 10 de julio de 2017; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 009-2017/DIR-COD-INDECOPI que modifica el artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores", aprobada por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 009-2017/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA DIRECTIVA N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI DENOMINADA "NORMAS SOBRE REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES EN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES", APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 283-2013-INDECOPI/COD

I. OBJETO

Establecer modificaciones al artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD; con la finalidad de incentivar la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre las asociaciones de consumidores y el Indecopi, y con ello fortalecer el funcionamiento de dichas organizaciones en beneficio de los consumidores.

II. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Modificación al artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores".

Modifíquese el artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD; conforme al texto siguiente:

"Artículo 19.- Requisitos de las asociaciones de consumidores para la Celebración de Convenios

El Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo podrá celebrarse en los casos en los que se verifique el

cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de la Asociación de Consumidores:

a) Haber realizado actividades de investigación, defensa, difusión, educación o promoción de los derechos de los consumidores durante el año anterior a la solicitud de firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

b) Encontrarse inscrita en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores, no debiendo encontrarse dicho registro suspendido o cancelado.

c) Haber presentado los Informes Anuales, de acuerdo a la fecha de reconocimiento de la organización y conforme al plazo establecido en la presente Directiva, en los casos que corresponda.

d) No haber sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor en los últimos dos años."

III. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1560580-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 282-2017-INEI

Lima, 1 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-08-2017/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2017, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación: